

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCON
SECRETARIA MUNICIPAL

CONCÓN, 08 ENE 2018

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 0034 / VISTOS: Los antecedentes :Contrato denominado "Contrato de Prestación de servicios para Presentación Artística del XVII Festival Concón Un Canto al Mar 2018",suscrito con fecha 02de enero del 2018, celebrado entre **NDB RECORD MUSIC SPA representante del grupo Musical Noche de Brujas** y la Municipalidad de Concón , Y las facultades señaladas en los artículos 56 y 63 del D.F.L N°1/2006,que fija el texto refundido ,coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.-APRUEBESE,EL CONTRATO DENOMINADO "Contrato de Prestación de Servicios para Prestación de Servicio artísticos DEL XVII Festival Concón un Canto Al Mar 2018", celebrado **NDB RECORD MUSIC SPA representante del grupo Musical Noche de Brujas** y la Municipalidad de Concón ,con fecha 02 de enero del 2018 , el cual es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTUACIÓN

SERIE N 11121017

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CON

NDB RECORD MUSIC SPA

(Grupo Noche de Brujas)

En Santiago de Chile a 02 de enero de 2018, comparecen por una parte Don **OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ**, RUT N° con domicilio en AVENIDA SANTA LAURA 567, comuna de Concón, en representación de la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, RUT: en adelante denominado indistintamente **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTUACIÓN**

SERIE N 11121017

3

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CON

NDB RECORD MUSIC SPA
(Grupo Noche de Brujas)

En Santiago de Chile a 02 de enero de 2018, comparecen por una parte Don OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ, RUT N° 6.687.918-6, con domicilio en AVENIDA SANTA LAURA 567, comuna de Concón, en representación de la I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN, RUT: [REDACTED] en adelante denominado indistintamente **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte Don LUIS AGUILA IRRAZABAL, RUT N° [REDACTED] en representación de NDB RECORD MUSIC SPA, RUT N° [REDACTED] ambos con Domicilio en CALLE VISVIRI N° 3726 COMUNA DE MAIPU, SANTIAGO, Propietaria del Grupo Musical "NOCHE DE BRUJAS" en adelante "**EL CONTRATADO**", quienes exponen que han convenido la el siguiente contrato de Actuación:

PRIMERO: DECLARACIONES.

"**EL CONTRATADO**", Por medio del decreto alcaldicio N° 3.055, de fecha 20 de diciembre del año 2017, se autoriza la contratación directa de la empresa NDB RECORD MUSIC SPA, representada en la forma señalada en la comparecencia, para la presentación artística de la agrupación musical "NOCHE DE BRUJAS", el servicio consistente en la presentación de un show artístico para el evento denominado "XVII FESTIVAL CONCÓN UN CANTO AL MAR", a efectuarse el día sábado 06 de enero del año 2018, en el Estadio Municipal de Concón. Lo anterior fundado en lo dispuesto en la ley N° 19.886, sobre Compras Públicas; y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 250 de 2004, conforme a lo señalado en el artículo N° 10, numeral 4, de este texto reglamentario, en virtud del cual se faculta efectuar una contratación directa si solo existe un proveedor del bien o servicio; y lo dispuesto en el numeral 7, letra e) del mismo artículo que señala "Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".

SEGUNDO: ARANCEL.

Por el servicio artístico antes referido, "**EL CONTRATANTE**" pagará al "**CONTRATADO**", a título de **SERVICIOS ARTISTICOS** la suma total de \$ 11.000.000.- (once millones de pesos) como se trata de un servicio está exento de IVA, y deberá ser pagado por "**EL CONTRATANTE**", previa presentación de la factura o boleta de honorarios, según corresponda, monto que será Depositado en la cuenta corriente del Banco Santander Nro.

3

71528103 a nombre de NDB RECORD MUSIC SPA, Rut N°76.736.556-K, o en su defecto transferencia electrónica, debiendo enviar los comprobantes a los siguientes mail contadornochedebrujas@gmail.com.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- A) Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes las estipulaciones del presente contrato.
- B) Proveer la totalidad del equipo técnico de sonido e iluminación necesarios para la actuación del Grupo de conformidad con los requerimientos señalados en el "Rider".
- C) Se comprenden en esta obligación, el escenario seguro, iluminación y energía según lo exige **EL CONTRATADO** para la realización de la actuación contratada, la SEGURIDAD COMPLETA desde la llegada hasta la salida del lugar del Show de todos sus integrantes.
- D) El NO cumplimiento de las exigencias técnicas, permitirá al "**CONTRATADO**", suspender dicha actuación sin reembolso de los dineros adelantados.
- E) Será de exclusiva responsabilidad del "**CONTRATANTE**", velar por las condiciones de seguridad del recinto donde se realizará el evento. En caso de que no existan las condiciones óptimas de seguridad, se dará derecho a suspender el evento.

CUARTO: El día de la actuación, "**EL CONTRATANTE**" pondrá a disposición del "**CONTRATADO**", el escenario en donde se realizará el evento por un período mínimo de 5 horas antes del espectáculo, a fin de que puedan realizar el montaje de sus equipos, realizar las pruebas técnicas y ensayos correspondientes. El escenario tendrá una medida mínima de 12 metros de ancho por 6 metros de fondo, en caso que el equipo técnico encuentre una situación de riesgo para los artistas en el escenario podrán a criterio de estos SUSPENDER EL ESPECTACULO, por falta de seguridad técnica de Escenario, sin posibilidad alguna de devolución de dineros o repetición del show en otra fecha, así mismo el contratante renuncia desde ya a ejercer cualquier acción derecho o pretensión destinado a obtener la repetición de lo ya pagado a causa del servicio u indemnización de perjuicios.

QUINTO: Para la eventualidad de no realizarse el show antes individualizado, las partes vienen en fijar la siguiente forma de indemnización:

- 1.- En la eventualidad de suspenderse el show, por la no llegada de los artistas por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, se le devolverá al "**EL CONTRATANTE**" íntegramente los dineros adelantados. Esta suspensión no dará derecho alguno para demandar indemnizaciones de perjuicios renunciando desde ya a ejercer esta acción.
- 2.- En la eventualidad de cambiarse la fecha sin un aviso previo mínimo de 20 días antes o de suspenderse el show AUNQUE SEA CON PREVIO AVISO dicha suspensión por parte del "**CONTRATANTE**", el dinero estipulado en la cláusula 2 de este contrato en cuanto a valor de show quedan como indemnización para el "**CONTRATADO**".

3

SEXTO: HOTEL, COMIDAS, CAMARINES PRIVADOS Y CATERING.

El “**CONTRATANTE**” queda obligado a proporcionar, cabañas de paso, y deberá coordinarlo con Don BENJAMIN PARRA.

SEPTIMO: Si por alguna razón, el show demorase su inicio en forma excesiva (mas de 1 hora de atraso), el artista queda por ese solo hecho liberado de realizar su actuación pasadas dos horas de la hora fijada en la cláusula primera.

OCTAVO: Queda avisado que para que se autorice “**EL CONTRATANTE**” o a cualquier persona o entidad sea independiente o contratada por aquella esta tiene que informar a **EL CONTRATADO**, para que autorice, la transmisión, reproducción o grabación, sea total o parcial; antes, durante o después de la presentación o actuación del “**CONTRATADO**”.

El incumplimiento, en cualquier forma, de ésta prohibición hará responsable al infractor con la suspensión del concierto o presentación al momento de quebrantarse ésta cláusula.

NOVENO: CONSTANCIAS.

Las partes dejan las siguientes constancias:

- A) Que no existen obligaciones contractuales o legales que les impida el cumplimiento de lo establecido.
- B) Que el presente contrato no tiene el carácter de una asociación general entre las partes y que en ningún caso serán ellas responsables de los compromisos contraídos por cada uno de ellos en relación a terceros.

DÉCIMO: PUBLICIDAD.

El “**CONTRATANTE**” se compromete a publicitar el espectáculo a su costa y a través de la forma que él estime conveniente hasta el día correspondiente a cada show, quedando prohibido avisarlo mediante rallados, afiches, lienzos o cualquier otro medio de publicidad callejera no autorizado por las reglamentaciones municipales. Cualquier infracción a ésta prohibición que pueda motivar sanciones contra el los **Artista** o el “**CONTRATADO**” será costo y responsabilidad del “**CONTRATANTE**”.

DÉCIMO PRIMERO: SEGURIDAD.

El “**CONTRATANTE**” se compromete y se obliga a cumplir con todas las especificaciones de seguridad que permitan el show lo más seguro y profesional posible, comprometiéndose a tener Seguridad suficiente cerca de donde se realice el show (escenario), acceso y salida del recinto que albergará el espectáculo antes mencionado, camarines y otros, para con



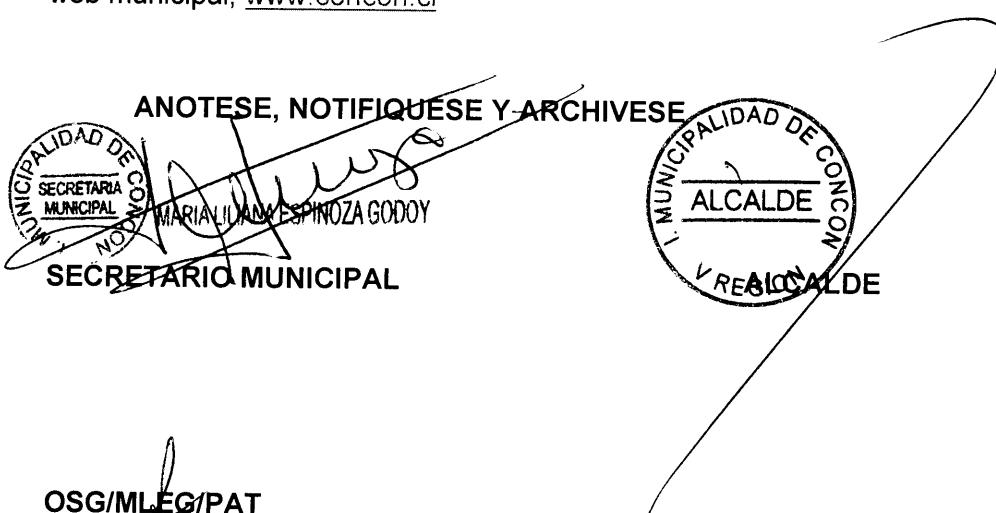
ello velar por la integridad de los artistas. Además, se exigirán guardias especiales en cada salida de camarines, así como a la llegada y salida del grupo del recinto.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para los efectos emanados del presente contrato, ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y acuerdan desde ya someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en DOS ejemplares de igual fecha y tenor, y se aplican huellas digitales de ambas partes, quedando uno en poder del “CONTRATANTE” y dos en poder del “CONTRATADO”.

2.-PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal, www.concon.cl



Distribución

1. Secretaría Municipal
2. Dirección de Control
3. Dirección de desarrollo Social
4. Dirección de Administración y Finanzas
5. Asesoría Jurídica

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado